



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10956

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### ORDENANZA

**Art. 1º:** Establécese por el término de 180 días un régimen especial y de emergencia de Compre Local.

**Art. 2º:** Se considerará de origen local a los efectos de este régimen especial a toda empresa proveedora de insumos, bienes y servicios, cuya actividad comercial, industrial o de servicio se desarrolle en el Departamento La Capital y acredite el desarrollo de su actividad, como mínimo, por 24 meses anteriores a la sanción de la presente.

**Art. 3º:** El régimen creado en la presente consistirá en el derecho de prioridad a favor de las empresas, en la adquisición de insumos, bienes y servicios que sean necesarios para el funcionamiento de la Administración Municipal y/o con motivo y en ocasión de la emergencia hídrica que afectó la vida, la integridad física y los bienes de los vecinos de la ciudad por el desborde del río Salado.

**Art. 4º:** Los insumos, bienes y servicios se considerarán de origen local cuando sean originarios y/o manufacturados en el Departamento La Capital.

**Art. 5º:** La presente Ordenanza se aplicará a todas las contrataciones de insumos, bienes o servicios que realice la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a través de sus dependencias, reparticiones, entes autárquicos y/o descentralizados; siempre y cuando la diferencia de precios cotizada no supere en un 10% (diez por ciento) a la más baja del resto de los oferentes, y los insumos, bienes y servicios mantengan la misma o similar calidad.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10956

**Art. 6º:** La empresa local o las empresas locales que hubieren cotizado dentro del 10% (diez por ciento) establecido en el artículo precedente, serán invitadas a igualar o mejorar la oferta realizada por empresas que no se encuadren en el artículo 2º gozando en ambos casos del derecho a la prioridad para el otorgamiento de la adjudicación.

**Art. 7º:** La adjudicación recaerá en aquella propuesta más favorable que esté dentro de las condiciones establecidas en la presente y en las normas generales que regulan la licitación, los concursos de precios y las compras directas, según corresponda.

**Art. 8º:** Se podrá incluir en cualquier forma de contratación que se adopte una cláusula por la cual el oferente se obligará a adquirir los materiales, materias primas y mano de obra de origen local necesarias para el cumplimiento del contrato, en tanto y en cuanto se encuentren disponibles en el mercado local.

**Art. 9º:** Quienes resulten beneficiarios directos procurarán ante la eventualidad de incrementar y/o renovar su personal dar prioridad a trabajadores nativos, o radicados en la ciudad.

**Art. 10º:** Los términos de la presente alcanzarán asimismo, a las licitaciones en curso siempre que el pliego de bases y condiciones generales no hubiere sido publicado al momento de su entrada en vigencia.

**Art. 11º:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todos los aspectos necesarios a los fines del cumplimiento de lo que por la presente se



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° **10956**

dispone dando la divulgación necesaria a los fines de permitir el mayor conocimiento y adhesión.

**Art. 12º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 22 de mayo de 2.003.-**

**Presidente: Ing. Darío Boscarol**

**Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal**